

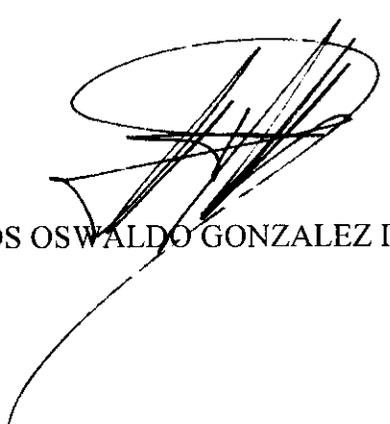
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Gualmatán, Veintisiete de mayo del dos mil diecinueve

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0033
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NOHORA DALY GUERRA BURGOS

Estudiada la demanda presentada por la Dra. TANIA MARIA PRIETO GARZON, representante legal de CALLCGER S.A.S. , quién dice que actuando a nombre de INGRID PAOLA MOLINA TORRES, representante legal en su calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. presenta demanda en contra de NOHORA DALY GUERRA BURGOS, revisado el mandato adjunto a la demanda, se observa que no existe poder alguno por parte de la anteriormente mencionada, pues si hay un poder de INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, así las cosas la peticionaria carece o adolece del Ius postulandi necesario para el ejercicio de la acción procesal interpuesta y la personería adjetiva recae por persona distinta.

Sin lugar a resolver las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS OSWALDO GONZALEZ INSUASTY
Juez

Notifico el auto anterior por estados hoy
.....27.....de.....Mayo.....de 2019
EL SECRETARIO,